





ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 10. El Fiscal Anticorrupción que presida la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, con las facultades previstas Constitucionalmente al Ministerio Público, en cumplimiento a los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Fiscal Anticorrupción ejercerá además de las facultades contenidas en los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, con excepción de las facultades reservadas al Fiscal General, las siguientes:

- I. Fungir con las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada.
- II. Dirigir y coordinar las atribuciones y facultades de las Unidades Administrativas, así como de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, para llevar a cabo la determinación del ejercicio o no de la acción penal de las carpetas de investigación que sean de la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.
- III. Autorizar el archivo temporal, incompetencia, acumulación y separación de carpetas de investigación que propongan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, así como la autorización definitiva de la determinación del no ejercicio de la acción penal, aprobar de ser procedente la solicitud de desistimiento de la acción penal realizada por los fiscales del ministerio







público en los procesos penales o en caso la solicitud de cancelación de ordenes de aprehensión.

- IV. Fijar con los directores o titulares de las Unidades Administrativas, y en su caso, con los demás servidores públicos de la Fiscalía Especializada, los asuntos de su competencia.
- V. Establecer audiencias, reuniones, ruedas de prensa, principalmente, así como validar mediante su firma, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia.
- VI. Promover ante las autoridades judiciales a través de los Fiscales del Ministerio Público Especializados, las medidas cautelares y providencias precautorias conducentes.
- VII. Establecer una coordinación constante con instancias gubernamentales para el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y tratados en materia del combate a la corrupción.
- VIII. Emitir en conjunto con el personal directivo competente de la Fiscalía Especializada un programa de capacitación, actualización y especialización en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- IX. Proponer y en su caso celebrar acuerdos de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas en el desarrollo de tecnología e intercambio de información, para la prevención de los delitos en hechos de corrupción.
- X. Proponer y en su caso celebrar acuerdos de colaboración con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia, con el fin de establecer y ejecutar programas de prevención del delito.
- XI. Solicitar por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada, información que permita ampliar las investigaciones de los delitos de su competencia a instituciones financieras, por medio de los conductos legales para contribuir a la obtención de evidencia.
- XII. Conducir a los Fiscales del Ministerio Público, en la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción cometidos por servidores públicos y particulares.







- XIII. Establecer programas, políticas, proyectos, campañas de difusión, jornadas, principalmente, para impulsar la cultura de denuncia y legalidad contra la corrupción.
- XIV. Emitir solicitudes de información a las autoridades competentes que permitan la investigación de servidores públicos y particulares involucrados en hechos probablemente delictivos en materia de corrupción.
- XV. Determinar instrumentos de cooperación con instituciones gubernamentales, a fin de establecer estrategias de colaboración para la persecución de los delitos en materia de corrupción.
- XVI. Determinar la suplencia por ausencia de los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- XVII. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Especializada.
- XVIII. Conocer de las vistas por hechos de corrupción que al efecto realicen la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa y autoridades de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatal, en términos de la normativa aplicable.
- XIX. Rendir los informes previos y justificados y demás solicitudes que le requieran los órganos jurisdiccionales de Amparo.
- XX. Gestionar informes o documentación que se requieran en los juicios de amparo, así como presentar recursos en los cuales la Fiscalía Especializada sea parte como autoridad responsable o tercera interesada.
- XXI. Cotejar, autentificar y autorizar copias de las constancias o registros que obren en su poder, que soliciten los órganos jurisdiccionales, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.







- XXII. Evaluar estudios sobre la operación de la Fiscalía Especializada, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con el objeto de definir acciones y programas que contribuyan a mejorar su desempeño.
- XXIII. Acordar respecto la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación por hechos de corrupción y en los términos que establezcan los protocolos que se sirva emitir, en términos del artículo 251 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Autorizar la solicitud de fichas rojas y alertas migratorios de los imputados sustraídos de la acción de la justicia.
- XXV. Proponer al Fiscal General el ingreso a la Fiscalía Especializada del personal sustantivo por designación especial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 91 de la Ley.
- XXVI. Las demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Artículo 12. El Fiscal Anticorrupción ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades.

- Establecer la organización de la Fiscalía Especializada, a fin de determinar su funcionamiento para prevenir, investigar y contribuir al combate de los delitos relacionados con hechos de corrupción.
- II. Suscribir el documento en el cual se determinen los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Especializada.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la Fiscalía, tendientes a instrumentar políticas, programas, en materia de transparencia y de prevención al combate a la corrupción, a través de la Unidad Administrativa encargada para dichos fines.
- IV. Emitir instrumentos legales, para eficientar el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.







- V. Establecer acuerdos de colaboración con Instituciones Educativas para la elaboración de estudios relacionados con la prevención y el combate a la corrupción.
- VI. Consolidar el intercambio de información con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, a través de instrumentos aplicables, en materia de mejores prácticas anticorrupción que hayan resultado exitosos, a fin de combatir los delitos en materia de competencia de la Fiscalía Especializada.
- VII. Establecer las estrategias y mecanismos de coordinación y supervisión para llevar a cabo y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por instancias nacionales e internacionales en materia de combate a la corrupción.
- VIII. Conducir la planeación estratégica y prospectiva de la Fiscalía Especializada, a fin de contar con programas, objetivos y líneas de acción encaminadas a combatir la corrupción en el servicio público y particulares.
- IX. Dictar las normas y procedimientos que resulten necesarios para la organización de la Fiscalía Especializada.
- X. Nombrar a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada, salvo aquellas que realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento o remoción será acordado con el Fiscal General.
- XI. Designar al personal a su cargo para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia.
- XII. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción.
- XIII. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y remitirlo al Fiscal General del Estado, para su integración al anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, dentro de los plazos que señale la Ley.
- XIV. Designar al servidor público adscrito a la Fiscalía Especializada que suplirá sus ausencias temporales, en términos del presente reglamento.







- XV. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.
- XVI. Determinar los indicadores y establecer las metas en materia de investigaciones ministeriales, ejercicio de la acción penal y prevención de delitos por hechos de corrupción a través de la evaluación de los informes de resultados y estadísticas, con el propósito de proponer acciones que mejoren el resultado de los indicadores, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.
- XVII. Evaluar estudios sobre la operación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con el objeto de definir acciones y programas que contribuyan a mejorar su desempeño.
- XVIII. Las demás, que, con ese carácter, le confieran la Ley y otras disposiciones legales aplicables.